



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00095
Demandante (s): FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
Demandado (s): CRISTIAN JULIAN SOLANO CACERES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 15 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS** contra **CRISTIAN JULIAN SOLANO CACERES**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00095
Demandante (s): FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
Demandado (s): CRISTIAN JULIAN SOLANO CACERES

documentales (fl, 6):

2.1.1.1. Cinco letras de cambio (fls, 1 – 3).

2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.1.2. Se decreta como prueba el testimonio del señor **JOSE ANTONIO BONZA BRAVO**, que será practicado en la audiencia acá convocada (fl, 36).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.1.1. Se decreta como prueba el interrogatorio del demandante **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS** y el demandado **CRISTIAN JULIAN SOLANO CACERES**, que será practicado en la audiencia acá convocada (fl, 17).

2.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.2.2.1. No se decretan los testimonios de los señores **ADRIANA LUCIA DIAZ GOMEZ, ELICEO SOLANO SILVA, JAIME LEANDRO CHAPARRO PIMIENTO, DANIEL ARMANDO URIBE RODRIGUEZ y DIEGO DIAZ ROJAS**, comoquiera que en la petición de la prueba no se determina la pertinencia y utilidad de cada una para el caso particular (fl, 17).

2.2.3. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 17):

2.2.3.1. 01 folio en el cual se encuentran relacionados los recibos número 38641 – 33270 – 38643 del parqueadero terminalito (fl, 19).

2.2.3.2. 04 folios, copia del contrato de arrendamiento de inmueble para establecimiento de comercio suscrito por los señores RENTA & VENTA INMOBILIARIA y el señor FRDY ROJAS en calidad de arrendatario (fls, 20 – 23).

2.2.3.3. 02 folios, copia del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el día 01 de marzo de 2017, por FREDY ROJAS como arrendador y ELISEO SOLANO como arrendatario (fls, 24 – 25).

2.2.3.4. 01 folio, copia de autorización servicio de auto lavado para el inmueble ubicado en la calle 15 con carrera 15 esquina (fl, 26).

2.2.3.5. 01 folio, copia de oficio presentado en la Inmobiliaria RENTA & VENTA el día 27 de diciembre de 2018 (fl, 27).

2.2.3.6. 02 folios, copia de derecho de petición presentado en la Inmobiliaria RENTA & VENTA el día 25 de septiembre de 2019 (fls, 28 – 29).



41

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00095
Demandante (s): FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
Demandado (s): CRISTIAN JULIAN SOLANO CACERES

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 17 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario